

**JSAP**

**PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**  
**DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS NIT. 860.035.827-5**  
**DEMANDADO: NATALIA GIRALDO GARCIA C.C. 43.960.961**  
**RADICADO: 68001.40.03.011.2022.00546.00**

Se encuentra al Despacho la demanda presentada para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 5 de octubre de 2022.

**JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO**

Oficial Mayor

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, así como la subsanación, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Examinada la presente demanda ejecutiva con acción real y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal, y que de los documentos que la acompañan (escritura pública contentiva de la hipoteca, y el certificado del registrador expedido en el término establecido por la ley procesal) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo preceptuado en los artículos 424, 430, 431 y 468 ídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, en contra de **NATALIA GIRALDO GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$33.941.276.00)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2507878.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** de la suma anterior, desde el momento en que se presentó la demanda, hasta que se satisfaga la totalidad de la misma, de conformidad con las resoluciones emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 1213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 300-358677, denunciado como de propiedad de **NATALIA GIRALDO GARCIA**. Librese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para los fines consagrados en el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P, colocándosele de presente que se está haciendo valer por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 1911 de fecha 23 de abril de 2014 de la Notaria DECIMA del círculo de Bucaramanga.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a estedespacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**QUINTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

**SEXTO: RECONOCER** como apoderada judicial del demandante, a la abogada en ejercicio, Dra. NIDIA LISSETTE PARADA HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA JUEZ,**



**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**